

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
PREGRADO / DPA
(Dirección de Profesionalización de Adultos)**

ÍNDICE

TITULO I
Del régimen de estudios

TITULO II
De los procedimientos de matrícula

TITULO III
Del régimen académico

DISPOSICIÓN FINAL

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO / DPA (Dirección de Profesionalización de Adultos)

TÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 1°.- El presente reglamento es de aplicación por los alumnos y docentes de las carreras del pregrado de la Dirección de Profesionalización de Adultos (DPA) de la Universidad ESAN.

Artículo 2°.- Es alumno de la Dirección de Profesionalización de Adultos de la Universidad ESAN, aquel que cumple con los requisitos establecidos por el Reglamento de Admisión de Pregrado, se matricula y sigue estudios de acuerdo con el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo 2° y los demás artículos aplicables sobre los requisitos que acreditan la condición de alumno de la Universidad ESAN, se efectúan las siguientes precisiones:

- a) La Universidad ESAN emitirá constancia de estudios de pregrado a los alumnos que, no estando matriculados en los cursos de verano, requieren dicho documento para los fines pertinentes.
- b) La Universidad ESAN emitirá constancia de estudios de pregrado a los alumnos que, habiendo reservado su matrícula, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, requieren dicho documento para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- El régimen de estudios de la Universidad ESAN se desarrolla mediante el sistema semestral, con currículo flexible y por créditos.

Artículo 4°.- El semestre académico o ciclo consta de 17 semanas y está compuesto por dos módulos consecutivos, con una duración de ocho semanas y media cada uno.

Artículo 5°.- El currículo flexible es el conjunto de asignaturas organizadas por niveles, entre las que el estudiante puede optar para organizar sus estudios.

Artículo 6°.- Se denomina asignatura o curso a un componente del currículo que se relaciona con las actividades de enseñanza-aprendizaje de una determinada área o disciplina, de acuerdo a objetivos específicos. La asignatura podrá ser dictada durante un módulo, o transversalmente durante todo el semestre académico o ciclo.

Artículo 7°.- El año lectivo consta de dos semestres académicos regulares o ciclos. La universidad podrá programar cursos de verano con inicio en el mes de enero.

Artículo 8°.- Los semestres académicos o ciclos comprenden las siguientes actividades: matrícula, tareas académicas, clases, prácticas, exámenes, entrega y revisión de notas.

Artículo 9°.- Las actividades de los semestres académicos regulares o ciclos se inician en el mes de abril y en el mes de agosto, respectivamente, según el cronograma aprobado por la Dirección del Programa.

Artículo 10°.- Se entiende por crédito el valor atribuido a cada asignatura, según el tiempo dedicado a ella y al tipo de trabajo desarrollado. Se otorga el crédito a la aprobación de la asignatura.

Para las asignaturas contenidas en el Plan de Estudios, un crédito equivale dieciséis (16) horas de clase de teoría o el doble de horas de práctica. Una hora de clase efectiva equivale a 45 minutos.

El número de créditos mínimo para completar el plan de estudios de una especialidad varía de acuerdo a cada carrera.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MATRÍCULA

CAPÍTULO I DE LA MATRÍCULA

Artículo 11°.- La matrícula en la Universidad ESAN es el acto formal y obligatorio que acredita la condición de alumno universitario e implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad y mediante el cual el alumno se registra en los cursos del semestre académico o ciclo correspondiente o en los cursos de verano.

Artículo 12°.- Para formalizar el acto de matrícula, el alumno debe realizarla en la forma y plazos que establezca la Universidad. Los alumnos ingresantes serán matriculados directamente por la Coordinación Académica.

Artículo 13°.- El proceso de matrícula comprende dos fases sucesivas e imprescindibles:

- El pago de derechos, y
- El registro de matrícula.

El pago de derechos corresponde a la cancelación del monto establecido en la primera boleta de pago del semestre académico o ciclo, que incluye los derechos de matrícula.

El registro de matrícula corresponde a la inscripción en las asignaturas seleccionadas para el semestre académico.

Este mismo proceso será aplicable para los cursos de verano.

Artículo 14°.- El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad establecido por las normas especiales de matrícula. Para determinar el orden de prioridad se consideran el número de créditos acumulados por el alumno y las notas obtenidas en las asignaturas del ciclo inmediato anterior, otorgándose la primera prioridad a los alumnos que tengan por cursar menos de 31 créditos para culminar sus estudios.

Artículo 15°.- Son alumnos regulares aquellos que se matriculan y continúan inscritos en un mínimo de doce (12) créditos por semestre académico o ciclo. Para matricularse en menos de doce (12) créditos, el alumno requiere de la autorización expresa y por escrito de la Dirección del DPA, estos últimos son considerados como alumnos no regulares.

Artículo 16°.- El alumno que desaproebe un curso deberá matricularse en dicho curso en el semestre académico regular inmediatamente siguiente.

Artículo 17°.- Para matricularse en una asignatura, el alumno debe acreditar haber aprobado las asignaturas que son prerequisites de ella.

Excepcionalmente aquellos alumnos que requieren cursar menos de veinticinco (25) créditos para culminar su carrera podrán matricularse simultáneamente en algún curso junto con su prerequisite.

La aprobación del prerequisite es una condición necesaria para poder aprobar dicho curso.

Artículo 18°.- El alumno solo podrá matricularse en asignaturas de hasta tres ciclos consecutivos, salvo en el caso de ingresantes que tengan convalidaciones. Es obligatorio matricularse en los cursos de menor nivel que se encuentren pendiente de aprobación.

Artículo 19°.- La Universidad se reserva el derecho de cerrar asignaturas una vez concluida la matrícula, cuando el número de alumnos matriculados no sea superior a quince (15). La Universidad ofrecerá los cursos, por lo menos, una vez por año.

Artículo 20°.- La matrícula es responsabilidad del alumno, quien para realizarla deberá tener en cuenta las normas vigentes. Una vez efectuada solamente se podrá gestionar modificaciones a la misma por cierre de asignaturas. El alumno será responsable de que en su matrícula no se produzcan cruce de horarios de clases.

CAPÍTULO II DEL RETIRO DE CURSOS, RETIRO DE MÓDULO Y RETIRO DE SEMESTRE ACADÉMICO O CICLO

Artículo 21°.- Se denomina retiro de curso a la decisión formal manifestada por el alumno de no continuar cursando una determinada asignatura en un semestre académico o ciclo regular o en los cursos de verano, suspendiendo con ello su condición de matriculado en esa asignatura.

Artículo 22°.- El alumno podrá retirarse del curso hasta el viernes previo a la última semana de clases; pagando la totalidad de los derechos académicos correspondientes. El alumno podrá retirarse de varios cursos, siempre que se mantenga matriculado en al menos 12 (doce) créditos. El alumno no podrá retirarse de un curso que tenga nota final.

Artículo 23°.- El alumno ingresante estará matriculado en la carga académica regular. Cualquier solicitud de retiro de curso tendrá efectos exclusivamente académicos. El alumno deberá pagar la totalidad de los derechos académicos correspondientes.

Artículo 24°.- El alumno sólo podrá retirarse de un mismo curso matriculado hasta tres veces.

Artículo 25°.- Se denomina retiro de módulo a la decisión formal manifestada por el alumno de no continuar cursando las asignaturas en las que fue matriculado en el módulo correspondiente. El alumno no podrá retirarse de un módulo que tenga alguna asignatura con nota final.

Artículo 26°.- Se denomina retiro de semestre académico o ciclo a la decisión formal manifestada por el alumno de no continuar cursando las asignaturas en las que fue matriculado en un semestre académico o ciclo ordinario. El alumno no podrá retirarse de un semestre académico que tenga alguna asignatura con nota final.

Artículo 27°.- El alumno puede solicitar el retiro de módulo o retiro de semestre académico por causas graves acreditadas por escrito ante la Dirección del Programa. Se podrá presentar la solicitud hasta la sexta semana del módulo correspondiente, lo cual no lo exime del pago de los derechos académicos comprometidos hasta la fecha de retiro.

El cronograma de pagos de cada semestre académico especificará las fechas límites para solicitar el retiro de módulo o retiro de semestre académico o ciclo.

Artículo 28°.- El alumno no puede retirarse de módulo o semestre académico más de dos veces en forma consecutiva ni más de tres veces en forma alterna a lo largo de su permanencia en la Universidad.

Artículo 29°.- Al retirarse del módulo o del semestre académico, el alumno pierde su condición de matriculado en las asignaturas que estuviera cursando en dicho periodo.

CAPÍTULO III DEL CAMBIO DE ESPECIALIDAD

Artículo 30°.- El cambio de especialidad o carrera puede realizarse siempre que el alumno haya cursado al menos un semestre académico en la Universidad y se ejecuta al finalizar el semestre académico o ciclo.

Artículo 31°.- Durante los dos primeros semestres académicos, los cambios de carrera se realizan a simple solicitud del estudiante, que será resuelta por el Director del Programa, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 41° del presente reglamento.

Para los traslados en ciclos superiores, se aplicará lo dispuesto para las convalidaciones específicas en el Artículo 42° de este Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE MATRÍCULA

Artículo 32°.- La reserva de matrícula es un procedimiento que permite al alumno mantener su vacante con una interrupción de uno o dos semestres académicos o ciclos. La fecha límite para solicitar la reserva de matrícula en un semestre académico determinado es el día útil previo al inicio de las clases.

Artículo 33°.- La reserva de matrícula puede solicitarse hasta por un máximo de dos (2) semestres académicos o ciclos regulares consecutivos. La interrupción de estudios efectuando el trámite de reserva de matrícula no se contabilizará para efectos del cálculo del número máximo de semestres académicos de permanencia en la Universidad (artículo 81° inciso b).

Artículo 34°.- El alumno que interrumpe sus estudios sin mediar el procedimiento de reserva de matrícula suspende su condición de alumno de la Universidad y entra en situación de abandono. Este tiempo es computable para efectos del cálculo del número máximo de semestres de permanencia en la Universidad.

Artículo 35°.- Se les dará de baja a los estudiantes que acumulen seis semestres académicos o ciclos regulares consecutivos sin matricularse.

CAPÍTULO V DE LA REINCORPORACION

Artículo 36°.- El alumno en situación de abandono requiere la autorización de reincorporación de estudios según los procedimientos que se establezcan.

Artículo 37°.- El alumno que efectuó trámite de reserva de matrícula en algún semestre no requiere efectuar trámite de reincorporación.

Artículo 38°.- El alumno que se reincorpora a la Universidad, debe adecuarse al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de la reanudación de su matrícula. En virtud del artículo 45°, en caso de reincorporación no se convalidan asignaturas aprobadas en otras Universidades.

Artículo 39°.- El alumno que no se matricula en el período académico de cursos de verano no se somete al régimen de reincorporación.

Artículo 40°.- El alumno que haya sido dado de baja en la Universidad ESAN por motivos académicos o disciplinarios no podrá reincorporarse a la Universidad. Los alumnos dados de baja en el marco del Artículo 35° podrán reincorporarse solo por 1 vez previa solicitud a la Dirección del DPA.

CAPÍTULO VI DE LOS TRASLADOS, CONVALIDACIONES Y EXÁMENES DE CONVALIDACIÓN

Artículo 41°.- Se definen dos tipos de traslado:

- a) Traslado interno del Pregrado al DPA: cuando el alumno se traslada de una carrera profesional del Pregrado regular al Programa DPA, dentro de la misma Universidad ESAN y debe cumplir con los requisitos exigidos por el Reglamento de Admisión para ser postulante al DPA.
- b) Traslado interno en el DPA: cuando el alumno se traslada de una carrera profesional a otra dentro del programa DPA y debe haber cursado al menos un semestre en la carrera de origen.

Artículo 42°.- La convalidación de asignaturas es un proceso de administración curricular mediante el cual se reconocen asignaturas que hayan sido previamente aprobadas en una institución de educación superior y validadas por el Comité de Convalidación de la Universidad ESAN.

Artículo 43°.- El proceso de convalidación es un proceso que se desarrolla por única vez

en la etapa de ingreso de los postulantes. Solo se aceptan solicitudes durante el proceso de postulación a la Universidad.

Artículo 44°.- La convalidación procede solamente cuando el alumno ha ingresado por la modalidad de Estudios Superiores Completos, Estudios Superiores Incompletos o por traslado interno.

Artículo 45°.- La convalidación procede cuando los contenidos y competencias adquiridas en la asignatura corresponden al contenido de la asignatura a convalidar.

La asignatura cursada no debe tener una antigüedad mayor a 8 años. Sin perjuicio de ello, la Universidad ESAN tiene el derecho de requerir un examen de los cursos materia de convalidación, cuando lo considere necesario.

Artículo 46°.- Dependiendo del caso y por razones de los contenidos o la extensión temporal y a criterio del Comité de Convalidación, una asignatura dictada en la Universidad ESAN podrá ser convalidada con una o más asignaturas aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Igualmente varias asignaturas de la Universidad ESAN podrán ser convalidadas con sólo una de las aprobadas en otra Universidad.

Artículo 47°.- Los casos no contemplados dentro de estas normas son resueltos por el Vicerrector Académico atendiendo a las recomendaciones del Comité de Convalidación.

TÍTULO III RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 48°.- La asistencia a las clases teóricas y prácticas es obligatoria. La Dirección del Programa es responsable de velar para que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Artículo 49°.- Los alumnos deben asistir en forma puntual a las sesiones de clase, prácticas y demás evaluaciones programadas. Los alumnos que lleguen después del inicio de la clase o de la evaluación no podrán ingresar al aula.

Artículo 50°.- El alumno podrá acumular hasta un máximo de 20% de inasistencias por cada curso, sobre el total de horas de clase programadas durante el semestre académico. En caso de inasistencias debidamente justificadas se podrá extender el límite hasta 25% de inasistencias. En caso de superar este límite, el alumno quedará impedido de rendir la última evaluación de las materias en que haya superado el límite de inasistencias. El profesor de la asignatura es responsable de la aplicación de esta disposición.

Artículo 51°.- El porcentaje límite de inasistencias de 25% considera el caso de faltas por motivos de salud, trabajo u otros justificados. No se puede acumular más de dicho porcentaje de inasistencias al curso sea cual fuere el motivo.

Artículo 52°.- La asistencia a las prácticas calificadas es obligatoria. No se administrarán

prácticas calificadas fuera de la fecha programada, salvo inasistencia por causa grave debidamente acreditada y justificada formalmente. La inasistencia a cualquier práctica calificada otorgará el calificativo de 00 (cero). Los cursos que tengan prácticas escritas podrán permitir la eliminación de la nota más baja del total de prácticas calificadas al efectuar el cálculo del promedio. Dicha condición estará señalada en el sílabo del curso.

Artículo 53°.- El alumno que repita alguna asignatura, mantiene con respecto a ella todas las obligaciones académicas, incluyendo la asistencia a clases.

Artículo 54°.- Las evaluaciones inician a la hora programada. La tolerancia máxima para el ingreso después de iniciada la evaluación es de 15 minutos. Transcurrido este tiempo no se permitirá el ingreso a las evaluaciones.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE SEGUIMIENTO

Artículo 55°.- La Universidad realiza un seguimiento al rendimiento académico de sus alumnos, mediante el cual se proporciona orientación a aquellos alumnos que evidencian problemas de carácter académico que puedan poner en riesgo su permanencia en la Universidad.

Artículo 56°.- Se establecen dos categorías de riesgo:

- a) Riesgo bajo: en esta categoría se sitúa el alumno que obtenga un promedio ponderado inferior a 11.00 puntos o alcanza un número superior a dos cursos desaprobados por ciclo.
- b) Riesgo alto: se considera parte de esta categoría el alumno que:
 - Obtiene dos promedios ponderados inferiores a 11.00 puntos, en forma consecutiva, o
 - Desaprueba una asignatura por segunda vez.
 - Desaprueba tres o más cursos en el ciclo académico.

Artículo 57°.- Los alumnos en régimen de seguimiento tendrán limitaciones para la carga académica a fin de poder brindarle mayor dedicación a los cursos en los cuales estén experimentando dificultades.

CAPÍTULO III DE LA CARGA ACADÉMICA

Artículo 58°.- La carga académica del alumno está constituida por el número de créditos en los que el alumno esté matriculado.

Artículo 59°.- La carga académica mínima será de doce (12) créditos en los semestres académicos o ciclos regulares.

Artículo 60°.- La carga académica regular máxima será de veinticinco (25) créditos por semestre académico o ciclo. Dicha carga podrá ser ampliada hasta un máximo de treinta y cinco (35) créditos por semestre académico o ciclo, con la autorización de la Dirección del Programa. Esta disposición será aplicable a los estudiantes de buen rendimiento académico.

Artículo 61°.- El alumno que se encuentra en la categoría de riesgo bajo (inciso a del artículo 56°) no puede matricularse en más de veinte (20) créditos por semestre académico o ciclo, con un máximo de diez (10) créditos en cada módulo.

Artículo 62°.- El alumno que se encuentra en la categoría de riesgo alto (inciso b del artículo 56°) no puede matricularse en más de quince (15) créditos por semestre académico o ciclo, no debiendo superar en ningún caso los diez (10) créditos en cada módulo.

Artículo 63°.- El alumno que se encuentre en el semestre académico o ciclo quince (15) de permanencia y cumpla con los prerrequisitos establecidos podrá matricularse en más de veinticinco (25) créditos y en ningún caso en más de treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 64°.- El alumno que debe cursar el último semestre académico o ciclo, podrá matricularse en el único curso que le resta y seguir manteniendo su condición de alumno regular.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 65°.- La evaluación es un componente esencial del proceso de enseñanza – aprendizaje y su objetivo es comprobar el grado en que se logran las competencias propuestas, a través de la valoración de los conocimientos y habilidades que los estudiantes adquieren y desarrollan en el proceso de formación profesional. El sistema de evaluación es permanente de modo que permite seguir el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 66°.- La evaluación del aprendizaje tiene carácter integrador y se traduce cuantitativamente, en correspondencia con los objetivos que deben alcanzarse en cada momento del proceso de enseñanza – aprendizaje.

Artículo 67°.- El sistema de evaluación contempla las siguientes evaluaciones:

Tipo de evaluación	Actividades evaluativas
Evaluación diagnóstica Nos permite diagnosticar o recoger los saberes previos de los estudiantes, es el insumo inicial que tienen nuestros estudiantes.	Al inicio del curso, una prueba diagnóstica. Al inicio de cada unidad o sesión* (quizz). *Dependerá de las necesidades del curso y los logros de aprendizaje a alcanzar.

<p>Evaluación formativa o permanente</p> <p>Nos permite monitorear el aprendizaje y retroalimentar el proceso a lo largo del ciclo. Es la que mayor porcentaje deberá tener durante todo el ciclo.</p>	<p>Esta deberá estar compuesta por las siguientes actividades, el orden indicado refleja la prioridad con la que se deben diseñar y distribuir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades de aprendizaje de aula (casos prácticos, trabajos colaborativos, resolución de situaciones problemáticas, foros, retos, debates, role playing, juegos de negociación, argumentación oral, ejercicios prácticos, desarrollo de trabajo de laboratorio, entre otros). Deberá haber un equilibrio entre actividades individuales y grupales. <i>Estas actividades deberán llevar el mayor peso dentro de la evaluación formativa o permanente.</i> 2. Análisis de situaciones reales aplicando la teoría tratada en clase (control aplicativo) 3. Trabajos aplicativos (avances del trabajo de investigación, proyectos, ensayos críticos, etc.) 4. Prácticas calificadas (las cuales fomenten la aplicación de los conocimientos teóricos en situaciones reales, aplicativos, etc.) Dejando de lado la memorización, por el contrario, se buscará la aplicación de la teoría. <i>Estarán sujetas a la naturaleza del curso, si el curso lo amerita, solo podrán ser como máximo 2 calificables por ciclo.</i>
<p>Evaluación sumativa</p>	<p>Evaluación Parcial* Evaluación Final*</p> <p><i>*Va a depender de la naturaleza del curso, si es necesario tener una evaluación parcial o evaluación final, dado que en algunos cursos podrá ser reemplazado por la sustentación y el producto final del curso (trabajo aplicativo, proyecto final, desarrollo de prototipo, proyecto aplicado a una realidad, etc.).</i></p>

Artículo 68°.- La calificación de las evaluaciones se rige por el sistema vigesimal. Para aprobar una asignatura se requiere una calificación ponderada de once (11.00) puntos como mínimo.

Artículo 69°.- Las ponderaciones de las evaluaciones que recomienda la Universidad para los cursos son:

- Evaluación diagnóstica: 0%
- Evaluación formativa o permanente: 60% - 70%
- Evaluación sumativa: 40%* - 30%

*Solo se tendrá ese porcentaje para la evaluación sumativa en caso la evaluación final sea reemplazada según la naturaleza del curso por la sustentación y el producto final del curso (trabajo aplicativo, proyecto final, desarrollo de prototipo, proyecto aplicado a una realidad, etc.)

En el caso que por la naturaleza de los cursos se requiera otro tipo de ponderación, ésta deberá ser comunicada al Vicerrectorado Académico y al Decano de la Facultad en el mes de enero y julio para la respectiva evaluación.

Artículo 70°.- La nota final de cada curso se determinará teniendo en cuenta los calificativos obtenidos por el alumno en las evaluaciones, de conformidad con el

sistema de evaluación y ponderaciones aprobadas para cada curso. Toda evaluación se calificará con dos decimales.

Artículo 71°.- Los promedios finales por asignatura son siempre números enteros. Se procederá al redondeo de decimales de manera tal que a partir de 0.5 se redondee al entero inmediato superior. Los promedios ponderados de semestre académico o ciclo, conservan los decimales.

Artículo 72°.- El alumno que no rinde una evaluación obtiene como calificación la nota cero (00). Dicha nota quedará registrada en el Acta de Notas correspondiente.

Artículo 73°.- La nota de cada evaluación deberá ser registrada por el profesor para que los estudiantes puedan revisar su avance de manera oportuna.

Artículo 74°.- El promedio ponderado es el obtenido al final de cada semestre académico o ciclo, ponderando las calificaciones de las asignaturas según su valor en créditos. Para el cálculo de este promedio no se considera las asignaturas en que el alumno formalizó retiro.

Artículo 75°.- El promedio ponderado acumulado es el obtenido al final de cada semestre académico o ciclo, teniendo en cuenta los promedios finales obtenidos en cada una de las asignaturas en las que estuvo matriculado el alumno desde el inicio de sus estudios.

Artículo 76°.- Los alumnos que sean sorprendidos cometiendo o intentando cometer plagio o copia en cualquier tipo de evaluación, obtendrán el calificativo de cero (00) en dicha evaluación, aparte de recibir la sanción correspondiente de acuerdo al Reglamento de Conducta. De tal hecho queda constancia en el acta correspondiente y en el expediente personal del alumno. Esta nota es insustituible.

El alumno no podrá retirarse del curso en el que se haya cometido dicha falta.

Artículo 77°.- Solamente en casos excepcionales, el alumno que no rindió alguna evaluación y que haya justificado debidamente su inasistencia, podrá rendir una evaluación de rezagados para reemplazar la nota faltante. Los alumnos que por razones de excepción debidamente comprobadas sean autorizados a rendir la evaluación de rezagados lo harán en la fecha y realizando el pago correspondiente según las condiciones que se establezcan.

Artículo 78°.- La evaluación de rezagados evalúa el contenido de todo el curso. En ningún caso puede sustituir al trabajo de investigación o a otro tipo de evaluación que no tenga características de examen, ni la nota cero (00) obtenida por falta de probidad.

Artículo 79°.- Las notas de las evaluaciones se entregan en el salón de clases. Las solicitudes de revisión de las notas se efectúan a la hora de la entrega de las evaluaciones y en el aula de clase en forma escrita y en los formatos establecidos para tal fin. El alumno que se retira del aula de clase o no asiste, pierde el derecho a realizar el reclamo.

Artículo 80°.- Las solicitudes de revisión de las evaluaciones las efectúa el profesor del curso atendiendo a las razones que justifiquen la corrección de la calificación.

Artículo 81°.- Pierde su condición de alumno aquel que:

- a) Desaprueba una asignatura por tercera vez.
- b) No completa las asignaturas necesarias para ser considerado egresado de la universidad en un plazo equivalente a seis (6) semestres académicos o ciclos adicionales a los correspondientes a su carrera.
- c) No se haya matriculado en seis (6) semestres académicos o ciclos regulares consecutivos, sin contabilizar los ciclos en que ha realizado el proceso de reserva de matrícula.
- d) Merece la sanción correspondiente de acuerdo con las normas disciplinarias de la Universidad.

Artículo 82°.- Los estudiantes que pierden su condición de alumno según lo dispuesto en el Artículo 81° inciso a), pueden acogerse al Plan de Cuarta Matrícula, previa solicitud a la Dirección del DPA.

Artículo 83°.- El plan de cuarta matrícula solo puede ser solicitado una vez durante la carrera universitaria, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Tener aprobados por lo menos 36 créditos.
2. Haber desaprobado un único curso por tercera vez.
3. Matricularse únicamente en la materia desaprobada por tercera vez después de dos ciclos regulares desde que se perdió la condición de alumno.
4. El ciclo, durante el cual se ha matriculado en el curso desaprobado por tercera vez, estará incluido dentro de los ciclos máximos de permanencia establecidos en el inciso b) del Artículo 81°.
5. No haber incurrido en falta disciplinaria que amerite su separación definitiva de la Universidad.

Artículo 84°.- Desaprobar por cuarta vez supone el retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 85°.- Los alumnos que pierdan su condición de alumno como lo señala el inciso a) o c) del Artículo 81°, podrán postular nuevamente a la Universidad ESAN, previa solicitud al Vicerrectorado Académico, en un plazo no menor a 6 meses desde el momento que son dados de baja de la Universidad ESAN.

Estos alumnos no pueden solicitar convalidar los cursos llevados anteriormente en la Universidad ESAN o en otra Universidad.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES

Artículo 86°.- Las evaluaciones finales se realizan durante la última semana de clases.

Artículo 87°.- Las evaluaciones de rezagados se administran una vez concluido el periodo de clases y abarcan la totalidad del curso. La fecha para estas evaluaciones es única y solamente pueden rendirlas los alumnos debidamente autorizados para ello. La nota de la evaluación de rezagados reemplazará solamente una nota que corresponda a aquella evaluación que no haya sido rendida. En caso de no haberse rendido más de una evaluación, la nota de la evaluación de rezagados reemplazará una y solo una de las notas.

CAPÍTULO VI DE LAS ACTAS

Artículo 88°.- En el Registro de Notas se indican los rubros correspondientes a cada una de las evaluaciones consideradas en el curso, la evaluación final, el promedio final y observaciones; para cada curso, indicándose además la ponderación correspondiente a aplicarse.

Artículo 89°.- Las notas que se transcriben en el acta deben de ser números con dos (2) decimales de aproximación para las notas de evaluaciones y evaluación final.

Artículo 90°.- Las actas deben ser firmadas por el profesor de la asignatura.

Artículo 91°.- Las actas con las notas finales deben ser remitidas y archivadas en los plazos señalados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 92°.- En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicará el reglamento de estudios de pregrado, siempre que no sea incompatible.

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE PREGRADO/DPA
TEXTO ORIGINAL Y MODIFICACIONES APROBADAS**

- Artículos 50°, 54°, 67°, 69°, 73°, 77°, 78°, 79°, 80°, 86°, 87°, 88° y 89° modificados por acuerdo N°028-01/2025 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°01 de fecha 29 de enero de 2025.
- Artículos 35°, 40° e inciso c) del Artículo 81° modificados por acuerdo N°266-10/2022 de Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N°10 de fecha 26 de octubre de 2022.
- Artículo 24° modificado por acuerdo N°032-03/2019 del Consejo Universitario en su sesión N°03-2019 de 27 de marzo de 2019.
- Artículos 5°, 17°, 22°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62° y 63° modificados por acuerdo N°037-05/2016 del Consejo Universitario en su sesión N°05-2016 de 25 de mayo de 2016.
- Modificación integral del Reglamento de Estudios de Pregrado DPA (antes DPEX) aprobado por acuerdo N°049-10/2015 del Consejo Universitario en su sesión N° 10-2015 de 26 de agosto de 2015.
- Reglamento aprobado por acuerdo N°073-12/2013 del Consejo Universitario en su sesión N° 12-2013 de 25 de setiembre de 2013.
